

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACION DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLAUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISION NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar , y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLAUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS

(2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA PRELIMINAR"

- 1. AGENTE DE ADMINISTRACION DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION:** el ADMINISTRADOR del FONDO es **MACRO FONDOS Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION:** el CUSTODIO del FONDO es **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FONDO:** El fondo común de inversión se denomina **PIONERO PESOS.**

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El "Fondo" se crea con el objeto de optimizar el rendimiento de los activos que conforman el patrimonio neto del mismo, invirtiendo principalmente en activos de renta fija, priorizando la liquidez, invirtiendo en instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, distintas del Agente de Custodia, pases, cauciones y valores negociables con oferta pública, denominados en pesos.
 - 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:** El "Fondo" invertirá como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto en activos de renta fija, principalmente en instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, distintas del Agente de Custodia, pases, cauciones y valores negociables con oferta pública, denominados en pesos, emitidos y negociados en la República Argentina, en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile, u otros países que en el futuro se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.
- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO podrá invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1 Como máximo el TREINTA POR CIENTO (30%) del patrimonio neto del fondo por activos valuados a devengamiento, taxativamente los siguientes: plazo fijos, pases y/o cauciones que se negocien en el/los mercado/s autorizado/s por la COMISION NACIONAL DE VALORES. En ningún caso las tasas de interés de los pases tomadores podrán superar el rendimiento promedio anual del FONDO, ni comprometer sumas superiores al patrimonio del FONDO.

2.2 Podrá invertir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del fondo en:

2.2.1) Plazos fijos precancelables en periodo de precancelación.

La suma de los activos valuados a devengamiento y de plazo fijos precancelables en periodo de precancelación, no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del fondo.

Los plazos fijos precancelables, cuando no se encuentren en período de precancelación, computarán para el límite del TREINTA POR CIENTO (30%) como activos valuados a devengamiento; cuando estén en período de precancelación, se computarán como activos valuados a precio de realización y/o de mercado, y por ende no sujetos a la constitución de margen de liquidez.

2.2.2) Valores negociables representativos de deuda, tanto públicos como privados, con oferta pública, taxativamente los siguientes (a) títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, títulos emitidos por bancos centrales u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes, (b) bonos o títulos de corto plazo -TCPs-, (c) obligaciones negociables simples o convertibles; (d) cédulas y letras hipotecarias, (e) valores de deuda fiduciaria y certificados de participación en fideicomisos financieros, (f) derechos al cobro de un capital e intereses autorizados, y (g) valores representativos de deuda a corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V "Oferta Pública Primaria" del Título II de las Normas (N.T. 2013), emitidos y negociados en la República Argentina, en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile, u otros países que en el futuro se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.

2.3) Podrá invertir hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del fondo en instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, LEBACS Y NOBACS.

En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro. El Fondo se encuadra dentro del artículo 4 inciso b) del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T.2013) de la Comisión Nacional de Valores.

- 3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán en los mercados locales autorizados por la Comisión Nacional de Valores, referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, según lo determine el ADMINISTRADOR.
- 4. MONEDA DEL FONDO:** es el PESO de la Republica Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** A efectos de suscribir cuotas partes el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán implementar mecanismos de suscripción de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con autorización previa de la CNV.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles.
- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** A efectos de que los cuotapartistas soliciten el rescate de sus cuotas partes, el Administrador y el Custodio podrán implementar mecanismos de solicitud de rescate de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con autorización previa de la CNV.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes del FONDO serán escriturales. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán implementar distintas clases de cuotas partes y se determina el valor de cuotas partes con seis decimales. Las clases de cuotas partes podrán diferenciarse entre sí en función de (i) montos de suscripción; (ii) tipo de suscriptor; y/o (iii) comisiones aplicables. A efectos de la implementación de las distintas clases de cuotas partes, el ADMINISTRADOR presentará para aprobación de la CNV una modificación del reglamento de gestión del FONDO en la que se incluirá el criterio distintivo de cada clase.

El ingreso al FONDO se verifica al momento de la aceptación por parte del ADMINISTRADOR de la solicitud de suscripción del cuotapartista.

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplican los criterios establecidos en las Cláusulas Generales.
- 2. UTILIDADES DEL FONDO:** Las utilidades serán reinvertidas por el ADMINISTRADOR en la adquisición de activos para mantener y/o incrementar el haber del FONDO.

CAPÍTULO 5 CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6 CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO, COMISION DE SUSCRIPCION Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es del tres por ciento (3%) anual del patrimonio neto del FONDO.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es del cuatro por ciento (4%) anual del patrimonio neto del FONDO. Esta compensación se calculará sobre el valor del patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose a cargo del FONDO con una periodicidad trimestral.
3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del tres por ciento (3%) anual del patrimonio neto del FONDO.
4. **TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del cinco por ciento (5%) anual del patrimonio neto del FONDO.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** Junto con el importe de la suscripción de cuotas, se podrán cobrar al suscriptor los gastos de adquisición previstos en la legislación vigente, que no excederán del dos por ciento (2%) del importe de la suscripción.
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** En el caso de rescates de cuotas, se podrá deducir del importe a recibir por el cuotapartista, hasta un dos por ciento (2%) del importe rescatado en concepto de gastos de rescate. A opción del ADMINISTRADOR las comisiones de rescate podrán establecerse en función al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO. En el caso de aplicarse escalas por comisiones de rescates o comisiones por rescate para cualquier permanencia, las mismas no podrán ser más gravosas que las vigentes al momento de las suscripciones de cuotas.
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACION Y CANCELACION DEL FONDO"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Como máximo el cinco por ciento (5%) anual del patrimonio neto del FONDO. Dichos honorarios máximos serán distribuidos en un cincuenta por ciento (50%) para cada una de las sociedades mencionadas. En caso de que alguna de estas sociedades se encuentre imposibilitada para realizar la liquidación y/o cancelación del fondo, el honorario máximo será recibido en un cien por ciento (100%) por la sociedad habilitada, en caso de que el proceso liquidatorio continúe exclusivamente a cargo del órgano subsistente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL

CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCION DE DIVERGENCIAS"

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES

- 1. MERCADO UNICO Y LIBRE DE CAMBIOS:** Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación N° 5850 "Mercado Único y Libre de Cambios" Formación de activos externos de residentes", del 17 de diciembre de 2015 y la N° 5526 "Acceso al mercado local de cambios de personas físicas para la formación de activos extranjeros", del 27 de enero de 2014, dispuestas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la Republica Argentina.
- 2. PUBLICIDAD:** el detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al publico inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FONDOS.
- 3. ACLARACIÓN:** Las inversiones en cuotapartes del PIONERO PESOS no constituyen depósitos en BANCO MACRO S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y a la reglamentación aplicable en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, BANCO MACRO S.A., se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.
- 4. LAVADO DE DINERO:** El Administrador y el Custodio se obligan a cumplir con las leyes 25.246 y 26.683, Resoluciones de la UIF N° 11/2011, 22/2011, 229/2011, 01/2012, 52/2012, 29/2013, 68/2013 y 3/2014 y el Título XI de las Normas (N.T.2013 y mod.), sobre el particular, sus modificatorias y demás normativa que resultare de aplicación.
- 5. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:** La comercialización de las cuotapartes será llevada a cabo por el Custodio y los Agentes Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados. Dichos Agentes deberán ser sujetos autorizados por la CNV.
- 6. POLITICA DE INVERSION ESPECÍFICA:** El Administrador podrá adoptar una política de inversión específica para el fondo, la cual se adecuará en función al artículo 20 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T.2013) y aplicable en la materia, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.
- 7. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTAS,

serán consideradas validamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el CUOTAPARTISTA

- 8 RIESGOS: LA ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO IMPORTA DE PLENO DERECHO EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CUOTAPARTISTA DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL REGLAMENTO Y QUE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO ES UNA INVERSIÓN DE RIESGO, PARA LO CUAL DEBERÁ HABER EFECTUADO SUS PROPIOS ANÁLISIS RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DEL FONDO Y LA ADECUACION DE LAS MISMAS A SUS EXPECTATIVAS Y NECESIDADES FINANCIERAS AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN Y CONSTANTEMENTE EN EL FUTURO, SIENDO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA HABER RECIBIDO DEL ADMINISTRADOR Y/O DEL CUSTODIO Y/O DEL AGENTE DE COLOCACION Y DISTRIBUCION UN ELEMENTO MÁS EN LA CONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN PERO DE NINGÚN MODO ÚNICO NI TENIDO COMO UNA GARANTÍA DE LOS RESULTADOS.**

EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO PUEDE FLUCTUAR EN RAZÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, PUDIENDO LOS CUOTAPARTISTA NO LOGRAR SUS OBJETIVOS DE RENTABILIDAD. LOS DESEMPEÑOS POR RENDIMIENTOS PASADOS DEL FONDO NO GARANTIZAN LOS RENDIMIENTOS FUTUROS DEL MISMO.

NI EL ADMINISTRADOR NI EL CUSTODIO GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS EMISORES, DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR ELLOS EN LOS ACTIVOS EN QUE EL ADMINISTRADOR INVIERTA EL HABER DEL FONDO. LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES PARA LA OFERTA PÚBLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE VALORES NEGOCIABLES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS EMISORES NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR."